



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

20 de mayo de 2021
DM-MAG-476-2021

Señor
Christian Ocampo Vargas
Director Ejecutivo
Federación de Cámaras de Productores de Caña

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico de fecha 6 de mayo de los corrientes, sometido a conocimiento de este Ministerio con respecto al proceso de consulta pública del REGLAMENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9966 DE 26 DE MARZO DEL 2021, “APOYO A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA LA REACTIVACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA COYUNTURA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS”, me refiero a sus observaciones:

Clasificación de micro, pequeños y medianos productores.

Es importante resaltar que la clasificación propuesta en el Reglamento, emana del Artículo 9 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, No. 7064, el cual refiere a una clasificación para efectos de readecuación de deudas, es que se hizo el cálculo para equiparar esos montos de ingresos brutos anuales a valor presente. Considerando lo expuesto en la reunión del pasado 6 de mayo, el equipo técnico procedió a estudiar las observaciones planteadas sobre los cálculos del ingreso bruto anual con respecto a los tamaños de finca y los costos de producción, utilizando los parámetros del Decreto Ejecutivo No. 37911-MAG, Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para Certificar la Condición de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA) y la referencia al ingreso bruto por hectárea de ₡1.512.118,74 (rendimiento por hectárea) y nos arroja el siguiente resultado:

Tamaño	Ha	Ingreso Bruto	Propuesta Decreto	Diferencia
Pequeño	25	37.802.968,50	23.074.479,29	14.728.489,21
Mediano	75	113.408.905,50	57.686.198,23	55.722.707,27

Valorando la clasificación del Art. 9 ya mencionada, efectivamente consideramos que el mecanismo de categorización debe ser necesariamente adaptado a los rubros agropecuarios más representativos, considerando las particularidades de la producción y de los costos asociados, en vista de que existen varios rubros en los cuales se ajusta perfectamente la fórmula, pero en otros no sucede lo mismo. De manera que, se



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

replanteó la utilización de lo que establece la Ley Orgánica del MAG y se estableció un nuevo parámetro que contemple los avíos y márgenes de utilidad del sector, para ajustar el tamaño del productor y se utiliza en los cálculos el tamaño de finca que está establecido en el ordenamiento jurídico por este Ministerio Rector.

Se adjunta el Informe DNEA-002-2021, el cual contiene la propuesta técnica para la clasificación.

Considerando lo anterior, atendimos sus valiosas observaciones y reconsideramos la clasificación de los productores, usando otra medida que resulta más apropiada a la inicialmente planteada, en total disposición de construir conjuntamente estos instrumentos que benefician al pequeño y mediano productor agropecuario.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

LP/mjm

CC.: Sra. Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio
Sra. Laura Pacheco Ovaes, Viceministra de Agricultura y Ganadería
Expediente Reglamento Ley No. 9966